

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00157 00ok

1. No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a la demandada a la dirección física, conforme al decreto 806 de 2020, dado que en el artículo 8 del decreto en mención indica que dicha notificación se debe realizar como mensaje de datos, por lo cual, supone un canal virtual para tal fin, no una dirección física.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada María Zenaida Mora Yate, conforme a las facultades indicadas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento¹.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Martha Lucía Carvalho Quigua, conforme al artículo 301 ibidem.

3. Sin perjuicio de tener en cuenta la contestación allegada por la ejecutada en el momento procesal oportuno, por secretaría contabilícense los términos para proponer excepciones (art. 442 nmral 1 ejusdem).

4. La contestación presentada por la actora ante las excepciones propuestas, se tendrán en cuenta su momento (pdf. 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

¹ Carpeta 01 pdf 23 pág. 4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d0bcad58313e500b18d1fcffb74b9ff5190bbc41070ce46681b4659687cb5c4

Documento generado en 02/06/2021 03:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>